

Fecha 2018-12-10 00:47:14 a.m.

Remitente Sede D. T. BOGOTÁ  
 Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1

COR08SI201872110000005852

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado.

*no se embabel*

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ.  
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL.

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.  
Dirección Territorial Bogotá.

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	ANEXOS
14/12/2018	DC-149	UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO	"USO"	FEPCO ZONA FRANCA SAS	16

Atentamente:

  
 HUGO FERNANDO AMAYA MURCIA  
 Inspector de Trabajo 4 GACT.  
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción Insertar)

Dirección Territorial Bogotá.

Elaboró: H. Amaya.  
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción Insertar)  
Folios (1), Anexos (16).

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**  
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**  
**Número: DC-149**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	14	12	2018	<b>HORA</b>	08:20 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	SEBASTIAN MEJIA PATERNINA		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	1.020.800.042 DE BOGOTA.		
<b>CALIDAD</b>	APODERADO DE FEPCO ZONA FRANCA S.A.S.		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 7 N° 74 - 21		
<b>No. TELÉFONO</b>	3158307267	<b>Correo Electrónico</b>	aperdomo@fepco.com.co

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>FEPCO ZONA FRANCA S.A.S.</li> </ul>					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<ul style="list-style-type: none"> <li>UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO. "USO"</li> </ul>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	DOS AÑOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	8	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional	X	Regional	
			Local			
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	<b>No. Folios</b>	<b>15 FOLIOS INCLUIDOS:</b> <b>CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA "FEPCO ZONA FRANCA SAS" Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL " UNION SINDICAL OBERA DEL PETROLEO. USO" EN ORIGINALES (9 FOLIOS), , CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (4 FOLIOS), PODER ESPECIAL (2 FOLIO)</b>			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a las partes interesadas.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**HUGO FERNANDO AMAYA MURCIA.**  
 Inspector de Trabajo GAST.

  
**SEBASTIAN MEJIA PATERNINA.**  
 APODERAD DE FEPCO ZONA FRANCA S.A.S.

4.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
LA EMPRESA FEPCO ZONA FRANCA S.A.S.  
Y LA UNION SINDICAL OBRERA "USO"**



**PREÁMBULO**

1. Dentro del término legal previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, Parte Segunda, Título III, artículo 479, la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO "USO" (en adelante USO), presentó denuncia parcial a la Convención Colectiva que regía la relación colectiva entre la Empresa FEPCO ZONA FRANCA S.A.S. y la organización sindical USO.
2. La USO designó como comisión negociadora a CAMILO PATIÑO PADILLA y EDWIN PALMA.
3. FEPCO ZONA FRANCA S.A.S. designó como integrantes de la comisión negociadora a ARIEL PERDOMO, NICOLAS TUTA, OSCAR ALFONSO y NICOLAS RICO ALVAREZ.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 435 del Código Sustantivo del Trabajo, los negociadores de los pliegos de peticiones deberán estar investidos de plenos poderes, que se presumen, para celebrar y suscribir en nombre de las partes que representan los acuerdos a que lleguen en la etapa de arreglo directo, los cuales no son susceptibles de replanteamiento o modificaciones en las etapas posteriores del conflicto colectivo.
5. Que en desarrollo del proceso de negociación LAS PARTES sumaron reflexiones sobre el contexto económico colombiano, el comportamiento del mercado al que pertenece FEPCO ZONA FRANCA S.A.S., las oportunidades de optimización y mejora operacional de la compañía, así como las necesidades y expectativas de los trabajadores de la empresa.
6. Que LAS PARTES presentaron y discutieron sus propuestas, planteando escenarios alternativos que les permitieron superar sus diferencias y lograr la suscripción de una convención colectiva de trabajo que regirá en su integridad las relaciones laborales colectivas con los trabajadores vinculados a la organización sindical. Como consecuencia de lo anterior, a partir del 29 de noviembre de 2018, perderá vigencia en su totalidad cualquier acuerdo convencional o laudo arbitral previo existente que involucre a FEPCO ZONA FRANCA S.A.S. y a la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO "USO".

4-DIC. 2018

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES NORMATIVAS GENERALES Y DISCIPLINARIAS**

**ARTICULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores afiliados al sindicato firmante del presente acuerdo, que tengan vínculo laboral vigente mediante contrato de trabajo con FEPCO ZONA FRANCA S.A.S., que no ostenten cargos de dirección, manejo o confianza ni cargos administrativos.

**ARTÍCULO 2. FINALIDAD:** Esta convención colectiva fija las reglas que regulan las relaciones de trabajo, colectivas, durante su vigencia.

**ARTICULO 3. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.** FEPCO ZONA FRANCA S.A.S. en adelante la Empresa, reconoce a la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO "USO", como representante de los trabajadores que se encuentran afiliados a dicho sindicato en los términos de las leyes colombianas.

**ARTICULO 4. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.** El principio de favorabilidad se aplicará tanto a la interpretación como a la aplicación de las disposiciones legales o

5

convencionales, en los términos dispuestos por la Constitución y la Ley. La norma más favorable se aplicará en su integridad, respetando el principio de inescindibilidad de las normas laborales.



**ARTICULO 5. VACANTES, PROMOCIONES Y ASCENSOS.** Cuando haya cargos vacantes dentro de la Empresa y que no correspondan a roles de dirección, manejo o confianza, la Empresa iniciará de manera simultánea, tanto un proceso interno como un proceso externo de selección para ocupar dichas vacantes operativas.

11 4 DIC. 2018

En caso de que uno de los aspirantes internos de la Compañía supere exitosamente el proceso establecido para la vacante, es decir cumpla con los requisitos y aptitudes necesarias y establecidas por la Compañía para ocupar el cargo, en la misma forma o mejor, que los aspirantes externos, la Empresa preferirá al aspirante interno sobre el segundo.

**ARTICULO 6. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** La Empresa respetará el debido proceso en los procesos disciplinarios, en los términos previstos por la Constitución Nacional, la ley y la jurisprudencia de las altas cortes.

Para esto informará al trabajador del inicio de una investigación disciplinaria en su contra dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al conocimiento de la posible falta disciplinaria por parte del área de recursos humanos de la empresa, dándole traslado de las pruebas que obren en su contra y citándolo a diligencia de descargos, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la comunicación de apertura del proceso y al traslado de las pruebas en su contra. En ese lapso de tiempo y durante la diligencia de descargos el trabajador podrá rebatir las pruebas en su contra y presentar pruebas en contrario si las tuviere, en desarrollo de su defensa. A esta diligencia podrá asistir acompañado por dos miembros de la organización sindical, quienes podrán dejar constancia de sus apreciaciones de la diligencia y de cada pregunta, al final de la diligencia de descargos. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes la empresa comunicará su decisión al trabajador, quien de no estar conforme podrá acudir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al superior jerárquico de quien la toma para que resuelva su apelación, la cual debe estar sustentada y justificada por el trabajador, pero no podrá adicionar nuevas pruebas. Mientras el superior jerárquico la resuelve, la decisión tomada queda en firme. No obstante, si en la apelación se decide lo contrario y es revocada la medida, la decisión inicial quedará anulada y se regresarán las cosas al estado anterior.

**ARTICULO 7. TRABAJO IGUAL.** La Empresa se comprometa a continuar respetando el principio constitucional de trabajo igual, salario igual, en los términos previstos en la Constitución y la ley.

**ARTICULO 8. VIGENCIA Y PAZ LABORAL.** La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia desde el 29 de noviembre de 2018 hasta el 28 de noviembre de 2020 y garantizará la paz laboral entre la USO y la empresa. Entre las partes se comprometen a establecer un diálogo social permanente para solucionar sus diferencias y evitarán en la medida de lo posible recurrir a las acciones judiciales o de hecho que entorpezcan el normal desarrollo de las relaciones obrero-patronales.

**CAPITULO II  
SALARIOS**

Handwritten marks and initials.

**ARTICULO 9. PAGO DE SALARIOS.** La empresa pagará de forma quincenal y en desprendible de pago detallará los pagos y los descuentos. No obstante lo anterior, podrá hacer un primer pago estimado en la primera quincena del mes y hacer los ajustes

definitivos en la segunda quincena del mes, para que se incluyan todas las novedades de nómina y los valores resulten exactos.



La Empresa realizará los ajustes salariales por los dos años de vigencia de la presente Convención Colectiva para los trabajadores beneficiarios de la presente convención que hubieren superado el periodo de prueba para la fecha del ajuste, de la siguiente manera:

- Ajuste aplicable del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019: equivalente al IPC acumulado para el año 2018 certificado por el DANE más 2,25%.
- Ajuste aplicable del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020: equivalente al IPC acumulado para el año 2019 certificado por el DANE más 2,25%.

### CAPÍTULO III AUXILIOS Y BENEFICIOS NO SALARIALES

**ARTICULO 10. PERMISOS REMUNERADOS Y AUXILIOS EXTRALEGALES.** La Empresa concederá por los dos años de vigencia de la presente Convención Colectiva a los trabajadores beneficiarios de la misma los siguientes permisos remunerados y auxilios extralegales no salariales cuando la situación correspondiente se encuentre debidamente acreditada:

- Por muerte de la (el) cónyuge, compañera(o) permanente, hijos y padres, la Empresa otorgará dos (2) días hábiles de permiso remunerado con el salario básico y un auxilio extralegal no salarial de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480,000). Para la acreditación del fallecimiento se deberá aportar el respectivo registro de defunción dentro de los 15 días calendario siguientes a la ocurrencia del suceso. En caso de no acreditarse en el plazo señalado, la ausencia se entenderá injustificada y el auxilio no se causa. En todo caso es obligación del trabajador informar de manera oportuna sobre su ausencia, entendiendo que ello se da una vez se conoce del fallecimiento.
- Por maternidad o aborto, la Empresa otorgará dos (2) días hábiles de permiso remunerado con el salario básico al esposo o compañero permanente, con la condición de que la esposa o compañera permanente esté inscrita como beneficiaria del trabajador en el Sistema de Seguridad Social, así como un auxilio extralegal no salarial de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325,000) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva, y de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350,000) para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva. Los días de permiso se otorgarán de manera consecutiva (seguida) a la finalización del periodo de licencia que por el mismo concepto otorgue la ley.
- Para matrimonio, la Empresa reconocerá por los dos años de vigencia de la presente Convención Colectiva a sus trabajadores beneficiarios, que contraigan matrimonio católico o civil durante el periodo de vigencia convencional, por una única vez, tres (3) días de permiso remunerado con el salario básico y un auxilio extralegal no salarial de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250,000). Para la acreditación del matrimonio se deberá aportar el respectivo registro de matrimonio dentro de los 15 días calendario siguientes a la ocurrencia del suceso. En caso de no acreditarse en el plazo señalado, la ausencia se entenderá injustificada y el auxilio no se causa. En todo caso es obligación del trabajador informar de manera oportuna sobre su ausencia, entendiendo que ello se da con un preaviso mínimo de 15 días calendario de la fecha prevista para el matrimonio.
- Por grave calamidad doméstica comprobada, entendiendo por ella incendio, huracanes, terremotos o vendavales que afecten la vivienda del trabajador, hasta cinco (5) días calendario de permiso remunerado con el salario básico y un auxilio



extralegal no salarial de hasta SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600,000) según la acreditación que realice el trabajador del suceso. Para la acreditación de la calamidad se deberá aportar declaración juramentada (del trabajador y un testigo) y prueba por lo menos fotográfica de la calamidad, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia del suceso. En caso de no acreditarse en el plazo señalado, la ausencia se entenderá injustificada y el auxilio no se causa. En todo caso es obligación del trabajador informar de manera oportuna sobre su ausencia, entendiéndose que ello se da una vez se conoce de la calamidad.

14 DIC. 2018

- e. Cuando la esposa(o), compañera(o) permanente o hijos sean intervenidos quirúrgicamente y hospitalizados, la Empresa concederá al trabajador un permiso remunerado con el salario básico de tres (3) días hábiles. Para la acreditación de la intervención quirúrgica con hospitalización se deberá aportar copia autorizada de la historia clínica, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del suceso. En caso de no acreditarse en el plazo señalado, la ausencia se entenderá injustificada.

**PARÁGRAFO:** Los auxilios a que se refiere este artículo no constituyen salario ni serán factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

**ARTICULO 11. ALIMENTACIÓN.** La empresa seguirá prestando el servicio de alimentación como lo ha venido haciendo. Atenderá las reclamaciones que sobre el servicio presente el sindicato.

**ARTICULO 12. PRIMAS EXTRALEGALES.** La Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva por sus dos años de vigencia las siguientes primas extralegales no salariales:

- a. Prima extralegal de vacaciones: La Empresa pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva una prima extralegal no salarial de vacaciones consistente en doce (12) días de salario básico mensual. El valor se reconoce al momento del disfrute del descanso remunerado de vacaciones y se pagará de manera proporcional a los días efectivamente descansados.
- b. Prima extralegal: La Empresa pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva una prima extralegal no salarial consistente en seis (6) días de salario básico mensual pagaderos al 30 de mayo de 2019 y de 2020, y en seis (6) días de salario básico mensual pagaderos al 30 de noviembre de 2018 y de 2019. La prima se cancelará de manera proporcional a los días efectivamente trabajados en el respectivo semestre.

**PARÁGRAFO:** Las primas a que hace referencia el presente artículo no constituyen salario ni serán factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

**ARTICULO 13. AUXILIOS EDUCATIVOS.** Para los dos años de vigencia la Empresa auxiliará a los trabajadores beneficiarios de la Convención, en favor de hasta dos (2) hijos que se encuentren estudiando y que tengan menos de veinticinco (25) años de edad, de la siguiente forma:

- a. Para hijos que se encuentren cursando Preescolar, Primaria y Bachillerato, la Empresa otorgará un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450,000) semestrales hasta para dos (2) hijos. Los trabajadores deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser beneficiarios del presente auxilio no salarial:
  - Acreditar el parentesco de consanguinidad/adoptivo mediante el correspondiente registro civil.

8



- Tener una antigüedad de ocho (8) meses con contrato de trabajo ininterrumpido con la Empresa.
- Tener una antigüedad de seis (6) meses de afiliación ininterrumpida con la Organización Sindical.
- Acreditar que su(s) hijo(s) aprobaron efectivamente el nivel cursado inmediatamente anterior o, en su defecto, acreditar que el nivel cursado inmediatamente anterior fue debidamente suspendido y autorizado por la entidad educativa a causa de una calamidad doméstica, enfermedad o fuerza mayor debidamente acreditadas.
- Presentar certificado original de la institución educativa con registro ante el Ministerio de Educación Nacional.
- Copia del documento de identidad de su(s) hijo(s).
- Los anteriores montos serán cancelados una vez el proceso de Talento Humano realice la respectiva validación de los documentos presentados por el trabajador y de conformidad con la organización de flujos de caja de la tesorería.

1 & DIC. 2018

b. Para hijos que se encuentren cursando una carrera de pregrado en Universidad, o una carrera Técnica o Tecnológica, hasta para dos (2) hijos, la Empresa otorgará un valor único por semestre de hasta seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los trabajadores deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser beneficiarios del presente auxilio:

- Acreditar el parentesco mediante el correspondiente registro civil.
- Tener una antigüedad de ocho (8) meses con contrato de trabajo ininterrumpido con la Empresa.
- Tener una antigüedad de seis (6) meses de afiliación ininterrumpida con la Organización Sindical.
- Acreditar que su(s) hijo(s) aprobaron efectivamente el período cursado inmediatamente anterior o, en su defecto, acreditar que el período cursado inmediatamente anterior fue debidamente suspendido y autorizado por la entidad educativa a causa de una calamidad doméstica, enfermedad o fuerza mayor debidamente acreditadas.
- Presentar certificado original de la institución educativa con registro ante el Ministerio de Educación Nacional.
- Copia del documento de identidad de su(s) hijo(s).
- El presente beneficio se otorgará por el curso y realización de una única carrera, y para aquellos hijos que no tengan ya una carrera finalizada.
- Los anteriores montos serán cancelados una vez el proceso de Talento Humano realice la respectiva validación de los documentos presentados por el trabajador de conformidad con la organización de flujos de caja de la tesorería.

**PARÁGRAFO:** Los beneficios consagrados en el presente artículo no constituyen salario ni serán factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

**ARTICULO 14. FONDO DE COMPRA DE VIVIENDA.** La Empresa creará un fondo de vivienda por un monto único de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50,000,000) por los dos años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, con el fin de otorgar préstamos a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, destinados a la compra de primera vivienda, construcción de primera vivienda o cambio de la única vivienda de acuerdo con la reglamentación que se expone a continuación:

**MONTO:** El monto máximo del préstamo para compra y/o construcción de primera vivienda, así como para el cambio por única vez de la misma, para los dos años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, será de hasta cinco millones de pesos (\$5,000,000). En todo caso, el monto final dependerá de la capacidad de endeudamiento del trabajador, y teniendo en cuenta la prelación de créditos aplicable de conformidad con lo establecido en la Ley.



- **CUANTÍA:** El capital del Fondo será por un monto único total de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50,000,000) para los dos años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- **DESTINACIÓN:** Los dineros provenientes del Fondo de Vivienda se destinarán para efectuar préstamos para construcción de primera vivienda en un lote propiedad del trabajador y/o compra de primera vivienda, o cambio de la única vivienda del trabajador. En ningún caso este monto de dinero podrá ser utilizado para mejoras locativas, pago de gravámenes hipotecarios, leasings, etc.
- **PRIORIDAD:** En todo caso siempre tendrán prelación los colaboradores que no posean vivienda propia.
- **INTERESES:** Los préstamos para vivienda se harán con un interés del uno por ciento (1%) anual, los cuales serán condonados por parte de la Empresa una vez finalice el pago. Este valor de condonación, para todos los efectos no será constitutivo de salario ni será factor prestacional. En caso de que el trabajador se retire por cualquier causa, antes de cumplir con el pago total del préstamo, la Empresa se reserva el derecho de condonar los intereses antes mencionados.
- **REQUISITOS:** Los requisitos indispensables para el otorgamiento de un préstamo son:
  - Presentar ante la Empresa la solicitud del préstamo por escrito.
  - Tener cumplidos ocho (8) meses de servicios continuos en la Compañía.
  - Tener cumplidos seis (6) meses de afiliación continua a la organización sindical.
  - No tener el trabajador, su cónyuge o compañera(o) permanente casa propia, en caso de tratarse de un préstamo para adquisición de primera vivienda o para construcción de primera vivienda.
  - En el caso de préstamos para cambio de vivienda, el trabajador deberá haber transferido a título de compra venta la vivienda anterior a un tercero con quien no tenga un vínculo en primer grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad.
- **PLAZOS:** Todo préstamo concedido por la Empresa para compra, construcción o reubicación de vivienda del trabajador deberá ser cancelado en un plazo máximo de cuatro (4) años.
- **GARANTÍAS:** El trabajador deberá firmar los siguientes documentos y garantías:
  - Formato de autorización de descuento establecido por la Compañía para tal efecto.
  - Pagaré en blanco con la carta de instrucciones debidamente diligenciada y notariada, de conformidad con el formato establecido por la Compañía.
- **SOLICITUD Y DESEMBOLSO:** El trabajador solo podrá presentar la solicitud del préstamo y los documentos correspondientes en los meses de febrero y marzo del año correspondiente, y una vez se haya aprobado el crédito y se hayan constituido las garantías, el desembolso del mismo se efectuará entre los meses de mayo y junio del año respectivo, y de acuerdo a la necesidad y viabilidad de la empresa.
- **FORMA DE PAGO Y AMORTIZACIONES:** El monto de las obligaciones se cancelará de la siguiente manera:
  - El préstamo se prorratea para ser pagado en cuotas mensuales.
  - En la escritura de compraventa o en el documento que se extiende para garantizar el préstamo, el trabajador autorizará a la Compañía para descontar de su salario el valor de los abonos correspondientes.
  - Si el trabajador es favorecido con el préstamo para construcción de primera vivienda deberá presentar los siguientes documentos o constancias:
    - Certificado de libertad
    - Escritura de propiedad.
    - Paz y salvo de su propiedad.
    - Contrato de construcción civil.
    - Constancia de que el trabajador no posee vivienda.
  - Si el trabajador es favorecido con el préstamo para adquisición de primera vivienda deberá presentar los siguientes documentos o constancias:
    - Certificado de libertad.
    - Escritura de propiedad.
    - Constancia de que el trabajador no posee vivienda.

4 DIC. 2018



- Promesa de compraventa.
- Si el trabajador es favorecido con el préstamo para cambio de vivienda deberá presentar los siguientes documentos o constancias:
  - Certificado de libertad
  - Escritura de propiedad.
  - Paz y salvo de su propiedad.
  - Constancia de que el trabajador haya transferido a título de compraventa la vivienda anterior.
  - Para cualquier préstamo el trabajador deberá presentar por escrito a la Empresa una autorización para la pignoración de las cesantías parciales y/o anuales a partir del año siguiente a la fecha en que se efectúe el préstamo para abonar el valor de estas a la deuda contraída por el trabajador con la Empresa.

4 DIC. 2018

**PARÁGRAFO:** Los beneficios consagrados en el presente artículo no constituyen salario ni serán factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

**ARTICULO 15. AUXILIO PARA LENTES, GAFAS Y MONTURAS.** La Empresa reconocerá a los trabajadores cubiertos por esta Convención Colectiva de Trabajo un auxilio para anteojos por valor de hasta setenta mil pesos (\$70.000), cuando la EPS respectiva los haya formulado. El presente auxilio se reconocerá por una sola vez cada año durante los dos años de vigencia de la presente Convención Colectiva establecida en el artículo 7º anterior. Para que el auxilio sea otorgado, el trabajador deberá presentar a la Empresa los siguientes documentos:

- Factura de pago
- Remisión u orden emitida por el médico de la EPS o ARL
- Formula Medica

**PARÁGRAFO:** El presente auxilio no será acumulable. Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

**ARTICULO 16. PRIMA EXTRALEGAL DE ANTIGÜEDAD.** Por los dos años de vigencia de la presente Convención Colectiva la Empresa entregará una prima extralegal no salarial de antigüedad que se reconocerá por una sola vez, siempre y cuando el trabajador cumpla 10, 15 y 20 años de tener un contrato de trabajo vigente e ininterrumpido con la Compañía, así:

- |                          |                          |
|--------------------------|--------------------------|
| • 10 años de antigüedad: | 3 días de salario básico |
| • 15 años de antigüedad: | 5 días de salario básico |
| • 20 años de antigüedad: | 6 días de salario básico |

**PARÁGRAFO 1:** El monto de la prima extralegal no salarial de antigüedad, de ninguna forma se pagará proporcional.

**PARÁGRAFO 2:** Esta prima extralegal no constituye salario ni será factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

#### CAPITULO IV PRERROGATIVAS SINDICALES

**ARTICULO 17. DERECHO DE ASOCIACION.** La Empresa respeta el derecho de asociación sindical y de federación y confederación que tienen los trabajadores sindicalizados y como consecuencia de ello:

- a) La Empresa concederá hasta tres (3) días de permisos mensuales remunerados a dos (2) directivos sindicales y/o miembros de la comisión de reclamos, siempre y



14 DIC. 2018

cuando hayan sido solicitados previamente y por escrito con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. La Empresa concederá un (1) permiso remunerado a un (1) trabajador afiliado escogido por la Organización Sindical para asistir a la Asamblea General de Delegados, hasta dos (2) veces por año, sin pasar de tres (3) días en total en ese periodo. La Empresa concederá un (1) permiso a un (1) trabajador sindicalizado, para asistir a un (1) Congreso, sin que se pase de tres (3) días en total.

- b) La Empresa concederá permiso durante las sesiones de la etapa de Arreglo Directo a los trabajadores nombrados como miembros de la Comisión Negociadora, sin que pase de un total de tres (3) miembros representantes.
- c) La Empresa hará las retenciones de las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias, las de beneficio convencional y las de sanciones disciplinarias que imponga la organización sindical y entregará al sindicato mensualmente la relación de los aportes y la copia de la consignación a las cuentas de la tesorería de la Organización Sindical.
- d) El Empresa pagará al Sindicato por una única vez para la vigencia de la presente convención colectiva la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1,500,000) por concepto de auxilio sindical para actividades de capacitación y asistencia sindical al personal sindicalizado.

**ARTICULO 18. PUBLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA.** La Empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente convención, entregará a cada uno de sus trabajadores afiliados a la organización sindical, cartillas con todo su contenido, con el logo del sindicato sin omitir ninguno de los puntos pactados, teniendo en cuenta que sean en letra imprenta legible y papel de buena calidad sin perjuicio de que pueda circularse electrónicamente a través de los correos de la empresa.

#### **CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 19. IMPUTABILIDAD DE LO PACTADO.** Las partes acuerdan que los aumentos de salarios, reconocimiento de auxilios, primas y demás beneficios consagrados en esta convención colectiva, son imputables a cualquiera otros que la Empresa tuviere que hacer por disposición legal, convencional, arbitral o reglamentaria de cualquier clase que se aplique con posterioridad de la fecha del mismo y durante su vigencia, todo en tal forma que si esos aumentos o beneficios decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios legales, normativos o reglamentarios indicados, fueren inferiores a los que aquí se pactan, estos no se alterarán; pero si fueren superiores, la Empresa sólo estará obligada al reajuste y pago de la diferencia.

En ningún caso se acumularán beneficios contemplados en esta convención, o se repetirán o duplicarán incrementos, beneficios o pagos, ni se sumarán o adicionarán beneficios legales a los beneficios extralegales establecidos en la presente convención.

**ARTICULO 20. MULTISINDICALIZACION Y PROHIBICION DE DOBLE BENEFICIO.** Ningún trabajador se podrá beneficiar doblemente de ninguna prestación o beneficio extralegal. En virtud de lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Suprema, los trabajadores sindicalizados, sólo podrán beneficiarse de una sola convención o laudo arbitral. Cuando un trabajador esté afiliado a dos organizaciones sindicales o más, deberá indicar a la empresa cuál es la convención de la que se quiere beneficiar y la misma se aplicará en su integridad sin retroactividad y durante su vigencia. Si el trabajador posteriormente se retira del sindicato, es expulsado del mismo o decide cambiarse de convención colectiva o laudo arbitral, se ajustará su condición, pero sin ninguna



12

retroactividad. En ningún caso habrá doble beneficio. Los trabajadores sindicalizados en el USO, durante la vigencia de la presente convención, no podrán cambiarse de convención o laudo arbitral, aun si se retiran del sindicato o son expulsados del mismo, por cuanto lo aquí acordado se aplicará hasta que haya una nueva convención o laudo arbitral.

**ARTICULO 21. NATURALEZA NO SALARIAL.** Las partes acuerdan que todos los beneficios y prerrogativas contenidas en el capítulo tercero de la presente Convención Colectiva, no constituyen salario ni factor de salario, ni factor para liquidación de prestaciones sociales, ni factor para pago de aportes a la seguridad social o parafiscal.

14 DIC. 2018

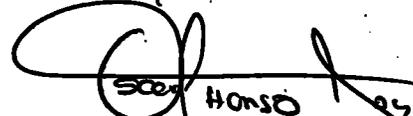
En constancia se firma por las partes a los 27 días del mes de noviembre del año 2018..

**Por la Empresa:**

  
\_\_\_\_\_  
ARIEL PERDOMO  
C.C. 7-685-424

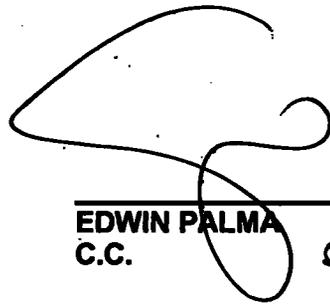
  
\_\_\_\_\_  
NICOLAS TUTA  
C.C. 80755.178

  
\_\_\_\_\_  
NICOLAS RICO ALVAREZ  
C.C. 106071761+

  
\_\_\_\_\_  
OSCAR ALFONSO  
C.C. 79.595.336

**Por la Organización Sindical:**

  
\_\_\_\_\_  
CAMILO PATIÑO PADILLA  
C.C. 1000 833 045

  
\_\_\_\_\_  
EDWIN PALMA  
C.C. 8023704





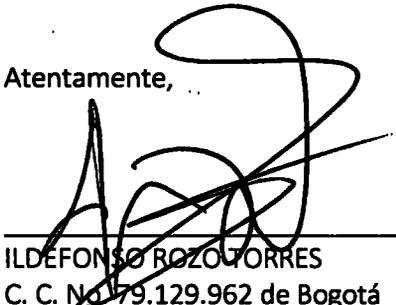


Señores  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ D.C.  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

Yo Ildelfonso Rozo Torres mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.129.962 de Bogotá, en calidad de representante legal de FEPACO ZONA FRANCA S.A.S conforme al certificado de existencia y representación legal de la empresa, confiero poder amplio y suficiente al Doctor JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ, Abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.573.295 de Bogotá D.C y Tarjeta profesional No. 282.277 del C.S. de la J para que en nuestro nombre y representación nos asista dentro del procedimiento del depósito de la Convención Colectiva suscrita entre la UNION SINDICAL OBRERA "USO", por un lado, y la empresa FEPACO ZONA FRANCA S.A.S.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para solicitar y presentar solicitud para notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, imponer recursos y para todos los fines que la Ley otorga en el presente mandato.

Atentamente,

  
ILDEFONSO ROZO TORRES  
C. C. No. 79.129.962 de Bogotá

Acepto,

  
JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ  
C.C 1.026.573.295 de Bogotá D.C  
T.P. 282.277 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

**MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ**  
**NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.**

Ante la **NOTARIA SESENTA DOS**  
**DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Compareció:

**ROZO TORRES ROBERTO**

quien exhibió C.C. 791725 expedida en: **BOGOTÁ**

y declaró que la firma y huella que aparecen  
en el presente documento son suyas y que  
el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 06/12/2018

ec22003202270

www.notariaenlinea.com  
**GRUPO HELDSSIGAH**

Huella:



*[Handwritten signature]*

**NOTARIA 44**  
**JOSE FERNANDO GONZALEZ**  
79341851

**NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**ALBERTO GUZMÁN REINOSO**  
**NOTARIO 44 DE BOGOTÁ ENCARGADO**  
**FIRMA REGISTRADA**

La firma puesta en este documento corresponde a la de  
**LOPEZ JIMENEZ JUAN SEBASTIÁN**  
identificado con: C.C. 10985197  
la cual se encuentra registrada en la  
Notaría.

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

**JVA3P6QUWYN0VXOV**

Bogotá D.C. 13/12/2018

6ymk7jrn72omn168



*[Handwritten signature]*



14 DIC. 2018

Señores:  
MINISTERIO DE TRABAJO  
E. S. D.

REF: SUSTITUCIÓN DE PODER

JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ, mayor y vecino de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.573.295 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 282.277 del C. S. de la J. obrando en este proceso como apoderado de FEPCO ZONA FRANCA S.A.S. comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido, a favor de SEBASTIAN MEJIA PATERNINA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.800.042 de Bogotá D.C., para que continúe la representación de FEPCO ZONA FRANCA S.A.S. dentro del procedimiento del depósito de la Convención Colectiva suscrita entre la UNION SINDICAL OBRERA "USO", por un lado, y la empresa FEPCO ZONA FRANCA S.A.S.

Esá sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició en el proceso procedimiento del depósito de la Convención Colectiva suscrita entre la UNION SINDICAL OBRERA "USO", por un lado, y la empresa FEPCO ZONA FRANCA S.A.S.

Sírvase señor inspector, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor inspector.

Atentamente

JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ  
C. C. No. 1.026.573.295  
T.P. No. 282.277 del C. S. de la J.

Acepto,

  
SEBASTIAN MEJIA PATERNINA  
C.C. 1.020.800.042 de Bogotá D.C.

NOTARIA 44  
JOSE FERNANDO GONZALEZ  
78341851

NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ALBERTO GUZMAN REINOSO  
NOTARIO 44 DE BOGOTA ENCARGADO  
FIRMA REGISTRADA

La firma puesta en este documento corresponde a la de:  
LOPEZ JIMENEZ JUAN SEBASTIAN  
Identificado con C.C. 1028573795  
la cual se encuentra registrada en la Notaria:

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
JVAZYPGQUWYNQVXOV

Bogota D.C. 13/12/2018  
6ymk7/jm/10/6mm/68





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE CHAPINERO



CODIGO DE VERIFICACION: 91819175531BF5

1 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 09:00:59

0918191755

PAGINA: 1 de 4

\*\*\*\*\*

14 DIC. 2018

\*\*\*\*\*  
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FEPCO ZONA FRANCA S A S

N.I.T. : 830001114-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00632136 DEL 13 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 115,732,861,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 106 NO 15-25 BODEGA 51-54  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contable@fepco.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 106 NO 15-25 BODEGA 51-54

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contable@fepco.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 0142, NOTARIA 10 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

26 DE ENERO DE 1995, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1995, BAJO EL - NO. 480812, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: FEPCO ZONA FRANCA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00227951 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: CARTAGENA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 48 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514937 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FEPCO ZONA FRANCA S A, POR EL DE: FEPCO ZONA FRANCA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0845 DE LA NOTARIA 10 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 26 DE ABRIL DE 1999, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NO. 682811 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: FEPCO ZONA FRANCA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 48 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514937 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: FEPCO ZONA FRANCA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.921	28-VIII-1996	10 STAFE BTA	03- IX -1996 NO.553108

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003111	1996/12/30	NOTARIA 10	1997/05/19	00585075
0003082	1997/12/30	NOTARIA 10	1998/01/08	00617355
0000845	1999/04/26	NOTARIA 10	1999/06/02	00682811
0000965	2000/12/01	NOTARIA 65	2000/12/15	00756581
0001476	2008/08/04	NOTARIA 10	2008/08/26	01237520
0906	2009/06/05	NOTARIA 10	2009/06/24	01307408
1403	2011/08/02	NOTARIA 10	2011/08/10	01502938
48	2011/08/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/09/23	01514937
53	2014/03/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/05/12	01833739

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL QUE SE EJERCERÁ EXCLUSIVAMENTE EN TERRITORIO DE LA ZONA FRANCA DE BOGOTÁ Y DE LA ZONA FRANCA LA CANDELARIA EN CARTAGENA, COLOMBIA, O DE CUALQUIER OTRA ZONA FRANCA EN LA CUAL SE ESTABLEZCA LA EMPRESA CONSISTIRÁ EN: A) EL DISEÑO, ENSAMBLE, FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN, REPARACIÓN, REMANUFACTURA, RECUPERACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, ESPECIALMENTE PARA LA INDUSTRIA PETROLERA U OTRAS INDUSTRIAS QUE LOS REQUIERAN; B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS A LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, SERVICIO Y APROVECHAMIENTO DE MINERALES, PETRÓLEO, GAS NATURAL O A LA INDUSTRIA EN GENERAL; C) PARTICIPAR COMO SOCIA O ASOCIADA DE COMPAÑÍAS O EMPRESAS QUE DESARROLLEN OBJETIVOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91819175531BF5

1 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 09:00:59

0918191755

PAGINA: 2 de 4

\* \* \* \* \*



DIC. 2018

SIMILARES EN OTROS PAÍSES. EN DESARROLLO DE ESTOS OBJETIVOS, LA EMPRESA PUEDE HACER EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE ESTOS, BIEN SEA PARA OBTENER RECURSOS PROPIOS O PARA GARANTIZAR DEUDAS U OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR TERCEROS; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER CLASE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SEAN ESTAS DE DERECHO PRIVADO O PÚBLICO CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES SOCIALES, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, DESCUENTO O DE CUENTA CORRIENTE, DANDO O RECIBIENDO GARANTÍAS REALES, INCLUSIVE HIPOTECARIAS PARA SUS PROPIOS CRÉDITOS E INCLUSO PARA GARANTIZAR CRÉDITOS OTORGADOS A TERCEROS; GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ADQUIRIR Y NEGOCIAR CRÉDITOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CÉDULAS, BONOS, SUSCRIBIR Y ENAJENAR ACCIONES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, DE ACUERDO CON LA LEY; INCORPORARSE EN LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPAÑÍA, ASOCIACIÓN O EMPRESA QUE TENGA O SE PROPONGA OBJETO SIMILAR AL QUE POR LA PRESENTE SE ESTABLECE U OTRAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LEY.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2829 (FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

3312 (MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO)

OTRAS ACTIVIDADES:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$35,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 350,000.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$32,482,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 324,820.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$32,482,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 324,820.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02334044 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON VASQUEZ SILVA HERNANDO	C.C. 00000002864171
SEGUNDO RENGLON PERDOMO VARGAS ARIEL AUGUSTO	C.C. 000000007685424
TERCER RENGLON PEREZ SANCHEZ ROBERTO CARLOS	C.C. 000000079846799

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02334044 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON DUQUE DE BERNAL MARIA DORA	C.C. 000000041342406
SEGUNDO RENGLON CUERVO GARCIA LUIS CLEMENTE	C.C. 000000019272277
TERCER RENGLON GUEVARA RAMOS GUILLERMO DANIEL	C.C. 000000080021517

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES QUE LAS DEL PRINCIPAL; DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 512 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02223490 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ROZO TORRES ILDEFONSO	C.C. 000000079129962
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PINILLA MORENO DUMAR ARNULFO	C.C. 000000080022498
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL BARINAS NUNEZ DONALDO ANDRES	C.C. 000000079134594

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ LAS RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA Y LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTOS ESTATUTOS, Y PARA LOS CUALES DEBA OBTENER LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON DICHAS RESTRICCIONES. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. EN LAS RELACIONES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9181917553188518

1 DE NOVIEMBRE DE 2018

HORA 09:00:59

0918191755

PAGINA: 3 de 4

\*\*\*\*\*



15  
14 DIC. 2018

FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS PERSONALES POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: G) AUTORIZAR AL PRESIDENTE PARA CELEBRAR O LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUANDO LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN SEA O EXCEDA DEL EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02334483 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ASTAF COLOMBIA S.A.S.	N.I.T. 000008600730107
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02334679 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CASTAÑEDA RODRIGUEZ MANUEL RICARDO	C.C. 000001032376768
REVISOR FISCAL SUPLENTE GONZALEZ POVEDA ANDREA	C.C. 000000052507728

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02341931 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: FEPCO ZONA FRANCA S A S, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- FEPCO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
  - FEPCOECUADOR S.A.  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
  - FEPCOMEX S.A. DE CV  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2011-04-08

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 31 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02345324 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GENERAL PETROLEUM SERVICES CORPORATION  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-07-21

CERTIFICA:

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA 22 DE MAYO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO.02341931 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (MATRIZ) EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL DIRECTO SOBRE FEPCOMEX S.A. DE CV (SUBORDINADA) DESDE EL 20 DE FEBRERO DE 2008 ; SOBRE FEPCO PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (SUBORDINADA) DESDE EL 8 DE ABRIL DE 2011 Y SOBRE FEPCOEQUADOR S.A (SUBORDINADA) DESDE EL 19 DE JULIO DE 2011.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE MAYO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MAYO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91819175531BF5

1 DE NOVIEMBRE DE 2018

HORA 09:00:59

0918191755

PAGINA: 4 de 4

\* \* \* \* \*



14 DIC. 2018

16

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Peña A.*